

Boletín Tributario

Marzo 2022



Contenido

- 3 **Información Tributaria**
- 4 **Columna Tributaria**
- 6 **Calendario Tributario**
- 7 **Propuestas recientes del Ministerio de Hacienda en consulta pública**
- 8 **Resumen Normativo**
- 12 **Información relevante**
- 20 **Contactos**



Información Tributaria

Salario base vigente

Consejo Superior en sesión N° 106-2021 - Circular N° 263-202
(vigente desde el 1 de enero de 2022) ₡ 462,200

Tasa de interés vigente

DGH-039-2021 y DGA-451-2021 9.35%
(a partir de 1 de enero de 2022)

Tasa de sanción por mora

(mensual) 1%

Tipo de cambio USD/CRC referencia del BCCR

(3 de marzo de 2022)

Compra:	₡ 641.12
Venta:	₡ 648.78

Fuente: Elaboración propia con información extraída del Ministerio de Hacienda y Banco Central de Costa Rica.

Estar al día en materia de precios de transferencia, es más que estar en cumplimiento con la Administración Tributaria

Ángela Sandoval
Consultora Senior
Impuestos y
Servicios Legales
Deloitte Costa Rica

Así como muchos países, Costa Rica no se ha quedado atrás en cuanto a avances en materia de precios de transferencia. En junio de 2019 se incluyó el **Título V - Operaciones entre partes vinculadas**, en la Reforma del Reglamento a la Ley del Impuesto sobre la Renta, derogando el Decreto 37898 - H que regulaba anteriormente esta materia.

Con esta incorporación, el tema de precios de transferencia pasa a ser un requisito para los contribuyentes, el cual ahora es regulado por Ley de la República. Toda compañía que celebre transacciones con partes relacionadas, está obligada a determinar para efecto del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos, costos y deducciones, tal y como lo hubiera determinado con un tercero no relacionado, por ende, es importante que el contribuyente realice una revisión de la normativa vigente en materia de precios de transferencia y determine su alcance aplicado a su negocio, con el fin de mitigar sanciones y riesgos futuros. ➡



En línea con los avances no solo costarricenses sino en el ámbito internacional, el pasado 22 de enero de 2022 la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), realizó una actualización de las directrices en materia de precios de transferencia para las empresas multinacionales y las Administraciones Tributarias, las cuales fueron publicadas por primera vez en 1995 y revisadas en julio 2010 y julio 2017.

Pero ¿por qué son tan relevantes estos cambios para los contribuyentes sujetos a precios de transferencia? y ¿por qué el tema de precios de transferencia es mucho más que un cumplimiento?

Coloquialmente hablando, una transacción intercompañía es igual de común que cualquier operación de compra de insumos o pago de servicios públicos. Con el desarrollo del comercio internacional es más frecuente que no solo los grupos multinacionales sino también compañías locales o centroamericanas tengan subsidiarias con las cuales se transen productos o servicios. Sin embargo, no se trata solo de transacciones simples como compra de un producto terminado o prestación de servicios de back office. Es muy usual encontrar operaciones intercompañía más complejas, como es el caso de las operaciones financieras como préstamos intragrupo, tesorerías centralizadas, líneas de crédito, *cash pooling*, entre otros.

Tal es la importancia de este tipo de operaciones, que, en la actualización a las directrices de la OCDE del pasado mes de enero, se incorporó el Capítulo X llamado “Aspectos de precios de transferencia de operaciones financieras”. Dicho capítulo tiene como propósito brindar una guía para determinar si la forma en la que se llevaron a cabo ciertas operaciones financieras entre partes relacionadas, cumplen con el principio de libre competencia.

Si bien es cierto, tanto Costa Rica como muchos países latinoamericanos tienen normativas locales que regulan la materia, las directrices de la OCDE desde su primera aparición han servido como guía para los contribuyentes, Administraciones Tributarias y asesores en la materia. Por tanto, es fundamental prestar atención a estas actualizaciones, ya que las mismas se enfocan en aspectos que las Administraciones Tributarias están cuestionando actualmente en sus procesos de revisiones o fiscalizaciones.

Ahora bien, ¿cuál sería un plan de acción si una entidad a la fecha no ha cumplido con sus obligaciones? y ¿cuál sería la mejor práctica a seguir para mitigar futuros riesgos?

En términos generales lo primero que una entidad puede ejecutar, es revisar el alcance de la normativa, enlistar qué tipo de transacciones intercompañía se llevan a cabo y con qué tipo de políticas o contraprestaciones, y con ello crear un plan que le permita cumplir con las obligaciones asociadas en tiempo y forma. La recomendación siempre será, trabajar en el año en vigencia y no esperar a que el ejercicio fiscal termine.

En conclusión, existen un sinnúmero de cambios que se pueden realizar durante un ejercicio fiscal, que no solo ayudarán a cumplir con el principio de libre competencia, y por ende, con los deberes formales, sino a crear mayor eficiencia y eficacia a nivel operativo de las compañías.

Fecha	Descripción
Vencimiento diario	D-102 Declaración jurada de percepción de IVA de Emisores de Tarjetas.
Vencimiento diario	D-173 Declaración jurada retención a cuenta del IVA.
Vencimiento diario	D-181 Declaración jurada retenciones por operaciones con tarjetas de crédito y débito.
Dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente	D-185 Declaración informativa cobro del Impuesto sobre el Valor Agregado por intermediarios de servicios digitales transfronterizos, inscritos ante la DGT.
10 de marzo	D-150 Declaración mensual resumen de retenciones pago a cuenta Impuesto a las Utilidades.
10 de marzo	D-155 Declaración mensual resumen de retenciones pago a cuenta Impuesto sobre las Ventas e Impuesto sobre la Renta.
15 de marzo	D-103 Retenciones en la fuente. (D-103.1, D-103.2)
15 de marzo	D-104.2 Impuesto al Valor Agregado – sistema tradicional.
15 de marzo	D-106 Impuesto selectivo de consumo.
15 de marzo	D-107 Impuesto a los casino y salas de juego.
15 de marzo	D-114 Impuesto único a los combustibles.

Fecha	Descripción
15 de marzo	D-117 Impuesto específico sobre las bebidas alcohólicas.
15 de marzo	D-125 Impuesto de Rentas de Capital Inmobiliario.
15 de marzo	D-135 Declaración Jurada del Impuesto sobre el Valor Agregado para el Régimen Especial Agropecuario (REA) cuatrimestral.
15 de marzo	D-149 Impuesto Rentas de Capital Mobiliario.
15 de marzo	D-162 Impuesto de Ganancias y Pérdidas de Capital.
15 de marzo	D-171 Impuesto específico a las bebidas envasadas sin contenido alcohólico y jabones de tocador.
15 de marzo	D-186 Impuesto sobre los productos del tabaco.
15 de marzo	D-187 Declaración Contribución Parafiscal Cruz Roja Costarricense.
15 de marzo	D-188 Declaración jurada de cobro de IVA de Proveedores e Intermediarios de servicios transfronterizos mediante internet y otras plataformas digitales.
15 de marzo	D-169 Declaración Informativa de Percepciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en Compras de Servicios Internacionales por medio de internet o cualquier otra plataforma digital, Ley 7050.

Fuente: Elaboración propia con información extraída del Ministerio de Hacienda.

Propuestas recientes del Ministerio de Hacienda en consulta pública



DGT Proyectos, Reglamentos y Decretos en consulta:

Propuesta de resolución con lineamientos sobre las validaciones y controles necesarios para que un medio de transporte bajo control aduanero, no pueda ser utilizado para realizar un nuevo tránsito o traslado interno, hasta que se cumpla el arribo de la operación precedente o justifique el motivo del incumplimiento del plazo.

"Resolución de procedimiento sobre el reintegro inmediato al cliente, en la compra de servicios relacionados con la entrada a eventos, hoteles, restaurantes, transporte, del Impuesto al Valor Agregado, en los casos de sujetos domiciliados en el extranjero que asistan a ferias, congresos y exposiciones de carácter comercial o profesional".

"Reglamento de incentivos fiscales a la maquinaria, equipos, materias primas, productos veterinarios para especies de interés pecuario, insumos agropecuarios y de pesca no deportiva".

Fuente para acceder a las propuestas en consulta:

<https://www.hacienda.go.cr/contenido/12512-propuestas-en-consulta-publica>

Decretos/Reglamentos

Número - Emisor	Descripción	Fuente	Fecha
DGT-R-05-2022. —Dirección General de Tributación-	Resolución sobre el uso del formulario D-190 “Declaración de Impuesto específico establecido por Ley 10066”.	La Gaceta Nº 36	23/02/2022

Leyes

Número - Emisor	Descripción	Fuente	Fecha
Ley 10073 -Asamblea Legislativa	Reforma del artículo 22 de la ley 9691, ley marco del contrato de factoreo de 3 de junio de 2019.	Asamblea Legislativa	02/02/2022
Ley 10116 -Asamblea Legislativa	Aprobación del Acuerdo entre la República de Costa Rica y el Reino de los Países Bajos sobre asistencia administrativa mutua en asuntos aduaneros.	Asamblea Legislativa	04/02/2022

Resoluciones y Oficios

Número - Emisor	Descripción	Fuente	Fecha
DGT-R-02-2022. —Dirección General de Tributación	Requisitos para la atención de solicitudes de suspensión del cobro del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores, Embarcaciones y Aeronaves que como causal sea el robo o hurto.	Ministerio de Hacienda	02/02/2022
1309-2022. —Dirección General de Tributación	Consultas relacionadas con la notificación de actuaciones de fiscalización contra sociedades disueltas, por disolverse o liquidadas o en etapa de liquidación y; su pertinencia de declaratoria de nulidad absoluta de la notificación en casos concretos de sociedades en esas condiciones.	Ministerio de Hacienda	03/02/2022
0086-2022. —Dirección General de Tributación	Al 31 de agosto de 2021, los servicios de ingeniería, arquitectura, topografía y construcción de obra civil estaban exentos de IVA y, en adelante, la tarifa a aplicar es escalonada, no así los materiales o bienes para la construcción, la tarifa a aplicar, indistintamente, es de un 13% de IVA.	Ministerio de Hacienda	08/02/2022
88-2022. —Dirección General de Tributación	Los artículos 27 al 33 del Decreto Ejecutivo N° 41943 que es Reglamento del Régimen Especial Agropecuario se mantienen vigentes, y su regulación resulta igualmente aplicable al momento de definir los gastos deducibles del Impuesto Sobre las Utilidades (gastos por servicios de jornaleros).	Ministerio de Hacienda	08/02/2022
87-2022. —Dirección General de Tributación	Los recursos del Sistema de Banca para el Desarrollo se encuentran exentos de los Impuestos sobre las Utilidades y el Valor Agregado (lo regulado en el artículo 8 incisos 3 a 6 del IVA); no así del Impuesto sobre Rentas, Ganancias y Pérdidas de Capital.	Ministerio de Hacienda	08/02/2022
66-2022. —Dirección General de Tributación	Aclara y adiciona DGT-2250-2019, respecto al tratamiento tributario en la venta y alquiler de montacargas, incluso los tomados como autoconsumo (y se realiza su venta posterior), a la luz del impuesto sobre el valor agregado; así como la aplicación de los créditos fiscales.	Ministerio de Hacienda	08/02/2022
65-2022. —Dirección General de Tributación	Para que el contribuyente pueda optar por aplicar el derecho de afectación voluntaria para trasladar sus rentas de capital inmobiliario en el ISU, debe de mantenerse (cumpliendo) con los (dos) requisitos que la normativa establece y durante los 5 años regulados.	Ministerio de Hacienda	08/02/2022
64-2022. —Dirección General de Tributación	Tratamiento tributario del caso de sustitución de producto (dañado) dado en garantía por uno nuevo y; desde el punto de vista del hecho generador, del crédito fiscal, del registro, de la facturación y su destrucción (de ser necesario).	Ministerio de Hacienda	08/02/2022

Resoluciones y Oficios (cont.)

Número - Emisor	Descripción	Fuente	Fecha
63-2022. —Dirección General de Tributación	Popular Valores debe retener y pagar el impuesto de rentas de capital mobiliario por los rendimientos obtenidos; así como el impuesto sobre las ganancias de capital obtenidas por el diferencial cambiario realizado, en el momento en que se da la liquidación por venta o vencimiento de los TUDES.	Ministerio de Hacienda	08/02/2022
62-2022. —Dirección General de Tributación	Los servicios consultados, si bien se dan a un no domiciliado en el país, sí son consumidos en Costa Rica, en tal caso están sujetos al IVA y gravados con la tarifa general del 13%, dado que no se encuentran entre los supuestos exonerados del pago de este impuesto.	Ministerio de Hacienda	08/02/2022
DGT-R-03-2022.- Dirección General de Tributación	"Requisitos para la atención de solicitudes para recibir donaciones deducibles del Impuesto a las utilidades por parte del donante".	Ministerio de Hacienda	15/02/2022
RES-DGA-042-2022— Dirección General de Aduanas	"Tratamiento de la duda razonable del valor aduanero en la verificación del control inmediato".	Ministerio de Hacienda	15/02/2022
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS-RES-DGA-047-2021	Tratamiento para generar la duda razonable.	Ministerio de Hacienda	15/02/2022
RES-DGA-035-2022.—Dirección General de Aduanas	Derogación DGA-052-2014 sobre Lineamientos ubicación, estiba y depósito.	Ministerio de Hacienda	15/02/2022
RES-DGA-02-2022. —Dirección General de Aduanas	Lineamientos relacionados a los trámites de descarga de mercadería.	Ministerio de Hacienda	15/02/2022
Resolución RES-DGA-020-2022.— Dirección General de Aduanas	Notas Técnicas.	Ministerio de Hacienda	15/02/2022
115-2022. —Dirección General de Tributación	Cuando se contrata directamente el transporte aéreo, terrestre y marítimo, con origen en el exterior y destino a Costa Rica o viceversa, a no residentes que, no tengan establecimiento permanente en Costa Rica o agentes o representantes, las rentas son de fuente extraterritorial.	Ministerio de Hacienda	18/02/2022

Resoluciones y Oficios (cont.)

Número - Emisor	Descripción	Fuente	Fecha
114-2022. —Dirección General de Tributación	La venta de monedas conmemorativas que el BCCR realiza a la Fundación Museos del BCCR no está sujeta al IVA por no haber habitualidad ni lucro, pero en la venta que haga la Fundación, sí debe cobrarlo y emitir factura.	Ministerio de Hacienda	18/02/2022
112-2022. —Dirección General de Tributación	El Fideicomiso “Desarrollo de obra pública para el Patronato Nacional de la Infancia en beneficio de la niñez y la adolescencia,” está exento del pago de las especies (timbres) fiscales para las contrataciones administrativas que lleve a cabo.	Ministerio de Hacienda	18/02/2022
98-2022. —Dirección General de Tributación	El IVA en fase preoperativa, en la adquisición de bienes y servicios relacionados con la actividad sujeta, podrá ser utilizado en su totalidad como crédito fiscal, en la primera declaración del IVA, al iniciar fase operativa, siempre que se haya realizado la inscripción como contribuyente.	Ministerio de Hacienda	18/02/2022
70-2022. —Dirección General de Tributación	Se mantiene el criterio DGT-1125-2020 del 18/09, respecto al tratamiento tributario para el cobro del Impuesto de Timbre de Educación y Cultura, para lo cual deberá de utilizarse el capital neto de la declaración del Impuesto sobre la Renta y del Impuesto sobre las Rentas de Capital.	Ministerio de Hacienda	18/02/2022
113-2022. —Dirección General de Tributación	Se reitera que OIRSA se encuentra obligada a inscribirse como declarante y a constituirse como agente de retención y/o percepción y, sí está obligada a cumplir con los deberes formales y materiales por los servicios que presta.	Ministerio de Hacienda	23/02/2022
RES-DGA-022-2022 - Dirección General de Aduanas	REGLAMENTO DEL CÓDIGO ADUANERO UNIFORME CENTROAMERICANO.	Ministerio de Hacienda	28/02/2022

Dirección General de Tributación aclara aplicación de gastos deducibles contemplados en el Reglamento del Régimen Especial Agropecuario

Con la publicación el pasado 17 de diciembre de 2021 del nuevo Reglamento a la Ley del Impuesto sobre la Renta, surgió la duda de si la Dirección General de Tributación había eliminado la deducción de gastos por servicios prestados por jornaleros, mismos que se habían incorporado tanto en el Reglamento del Régimen Especial Agropecuario como en el antiguo artículo 12.

Ante esta duda, la Cámara de Nacional de Agricultura y de Agroindustria, presentó una consulta a la Dirección General de Tributación, en donde la posición sostenida fue que pese a que no se incluyó el inciso p) del artículo 12 del anterior reglamento a la ley del impuesto sobre la renta, dentro del actual artículo 17 actual, los gastos por jornaleros, y el tratamiento que tienen los productores de café y caña, se mantiene, lo cual implica que los gastos contemplados en los artículos 27, 28 y 33 del REA son deducibles del impuesto a la utilidades.

Como consecuencia a través del oficio No. DGT-088-2022 la DGT indicó que los artículos 27 al 33 del RREA se mantienen vigentes, y su regulación resulta igualmente aplicable al momento de definir los gastos deducibles del ISU, por lo que confirma que no ha operado ningún cambio en relación a la aplicación de estos gastos, y se deben aplicar según se establece en el Reglamento del Régimen Especial Agropecuario.

Congreso aprueba en segundo debate la Ley para proteger a las familias y empresas costarricenses de aumentos en las tarifas de electricidad a causa del IVA

El día 10 de febrero de 2021 la Asamblea Legislativa aprobó en segundo debate el expediente No. 21.966, el cual incorpora un inciso 36 al artículo 8 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA) mismo que tiene como objetivo, exonerar del IVA la compra de energía eléctrica para su distribución.

Con lo anterior, el proyecto pasará al Poder Ejecutivo para su firma y esta exoneración será efectiva a partir de la publicación que se realice en el Diario Oficial La Gaceta.

Dirección General de Tributación actualiza requisitos para la atención de solicitudes para recibir donaciones deducibles del impuesto a las utilidades por parte del donante

Mediante la resolución No. DGT-R-03-2022, publicada en el Alcance No.31 del Diario Oficial La Gaceta del 15 de febrero de 2022, la Administración Tributaria actualizó los requisitos que deben cumplir, tanto las entidades autorizadas para recibir donaciones, como las personas físicas y jurídicas que realizan las mismas, a efectos de que puedan ser deducibles del impuesto sobre la renta.

Dentro de los principales cambios que contempla esta resolución se encuentran:

1. Se aclara que la actividad económica inscrita ante la Dirección General de Tributación (DGT) debe estar relacionada con los fines establecidos en los estatutos o el acta constitutiva según, sea el caso, los cuales deben buscar el bien común, coadyuvando con las funciones del Estado costarricense en brindar servicios para bienestar de la población en general.
2. Se establece que en el formulario D-408 denominado “Solicitud de renovación o autorización para recibir donaciones”, se debe indicar la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.
3. Se habilita la posibilidad de presentar documentos de forma digital.
4. Se indica que toda entidad receptora de donaciones, incluso el Estado y sus instituciones y otros entes que no requieran la autorización de la Administración Tributaria para recibir donaciones, deben llevar un registro auxiliar para esos efectos, que deberá contener fecha de la donación, nombre y número de cédula del donante, monto y tipo de donación (efectivo, especie o servicios). Para donaciones en dinero, se debe especificar el medio por el cual se realizó el aporte (transferencia, efectivo, cheque, otro), mientras que, en el caso de donaciones en especie, se debe especificar el tipo de activo y su valor en moneda nacional, así como la cantidad de activos donados y en caso de servicios, se debe indicar la clase de servicio recibido como donación y el monto equivalente a éste. Este registro deberá estar a disposición de la Dirección General de Tributación en caso de ser requerido.

Continúa >

5. Se establece que toda entidad receptora de la donación, incluso el Estado y sus instituciones y otros entes que no requieran la autorización de la Administración Tributaria, debe emitir comprobantes en los que conste que la donación fue recibida a satisfacción. Este comprobante no se refiere a los comprobantes electrónicos autorizados por la Dirección General de Tributación como facturas, sino, recibos que deben contener los siguientes datos:
 - a. Indicación de la denominación completa (nombre), número de identificación y domicilio fiscal del ente autorizado para recibir donaciones.
 - b. Nombre completo y número de cédula de identidad de la persona autorizada para extender el comprobante.
 - c. Nombre completo y número de cédula física o jurídica de quien realiza la donación.
 - d. Independientemente de que se trate de una donación en dinero o en especie, deberá hacerse una descripción detallada de los bienes, servicios o monto de dinero recibido. Si se trata de bienes o servicios, se debe especificar el valor unitario y el monto total recibido, de conformidad con lo indicado por el donante.
 - e. Fecha de recepción de la donación.
 - f. El respectivo comprobante de la donación efectuada debe conservarse por el plazo de cinco años.

RES-DGA-042-2022. Tratamiento de la duda razonable del valor aduanero en la verificación del control inmediato

En este caso particular, se emite la resolución para ingresar el Anexo RES-DGA-047-2021 en el portal Aduana Fácil, mismo que regula el procedimiento de duda razonable en materia de valoración aduanera cuando se realizan los procesos de inspección en el control inmediato.

El procedimiento, en un anexo único, establece las actividades que deben seguir los funcionarios de los Departamentos Técnicos y Normativos de las Aduanas como ejecutores del proceso. Mientras tanto, el Departamento de Control Inmediato del Valor de la Dirección del Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera (ONVVA) es el responsable de revisar y actualizar el procedimiento.

Algunos de los lineamientos que rigen con esta resolución:

- Los funcionarios deben consultar la “Guía para el uso de la aplicación de consultas web sobre valores de transacción del sistema informático TICA”, que será insumo para motivar la duda razonable.
- Si producto de la inspección inmediata en un aforo amarillo o rojo el funcionario estima que existe duda razonable sobre el valor aduanero del DUA, debe exponer el motivo y la base legal, otorgando 10 días para que el declarante explique y aporte cualquier dato probatorio que compruebe la veracidad y exactitud del valor.
- Una vez aportada la documentación por parte del declarante el funcionario de aduanas tendrá un plazo de 10 días hábiles para informar si fue aceptado el valor aduanero. Caso contrario, el Departamento Técnico de la aduana determina el valor aduanero y la consecuente obligación tributaria aduanera.
- El declarante tiene la posibilidad de cancelar la diferencia de tributos o presentar recurso de revisión.
- Existe posibilidad de levante de garantía de las mercancías mientras se siguen los alegatos por parte del declarante.

Este procedimiento entró a regir desde su publicación en el Alcance N° 31 a La Gaceta N° 30, martes 15 de febrero de 2022.

Derogar la resolución DGA-052-2014

La resolución RES-DGA-035-2022 del mismo 15 de febrero, en La Gaceta N° 30, deja sin efecto la resolución DGA-052-2014, a fin de emitir un nuevo instrumento acorde a los cambios técnicos, tecnológicos y a los requerimientos actuales del comercio internacional.

Justamente la resolución DGA-052-2014, dispuso los lineamientos generales para la ubicación, estiba, depósito, movilización e identificación de mercancías bajo custodia temporal de los depositarios Aduaneros.

La DGA emitirá la nueva norma al respecto, en fecha que no se dispone.

RES-DGA-02-2022. Lineamientos para las descargas de mercancías

En misma fecha, la DGA resuelve que las Secciones de Depósitos de las Aduanas tienen la potestad de abrir bultos y revisar su contenido, verificar la cantidad y naturaleza de estos, en el momento de la descarga de las unidades de transporte, sin interrumpir el flujo de comercio.

Los criterios para selección de los bultos serán establecidos por la Dirección de Gestión de Riesgo. En vista de estos criterios la Aduana definirá cuales descargas en Almacén Fiscal se hacen con intervención de funcionario aduanero y cuáles no.

Todo acto de apertura de bultos deberá quedar registrado en TICA, con la intervención del depositario, el transportista y el funcionario aduanero. Por el momento no se señala los detalles a nivel de Manual de Procedimientos Aduaneros.

Esta norma rige después 3 días hábiles luego de su publicación.

Resolución RES-DGA-020-2022. Se eliminan requisitos para la importación para la ropa usada y otras mercancías

En atención a una solicitud realizada por el Ministerio de Salud, la DGA procede a implementar varios cambios en los requisitos que regulan la importación de ropa usada.

Inciso arancelario	Tipo de mercancías	Requisito	Cambio implementado
6309.00.90.00.19	Artículos de prendería (ropa usada) para la reventa. (Se excluye la ropa interior y el calzado).	Nota técnica 0062: Autorización de desalmacenaje de ropa usada	Se elimina. Ya no se requiere como requisito de importación para las prendas de vestir usadas con fines de comercialización.
6309.00.90.00.99	Artículos de prendería (ropa usada). (Se excluye la ropa interior y el calzado).		
6309.00.10.00.10	Calzado usado para la reventa.	Nota Técnica 0073: Prohibición para la importación	Sin cambios. Se mantiene la prohibición.
6309.00.10.00.90	Calzado usado.		
6309.00.90.00.11	Ropa interior usada para la reventa.		
6309.00.90.00.91	Ropa interior usada.		

Continúa >

Inciso arancelario	Tipo de mercancías	Requisito	Cambio implementado
6309.00.90.00.19	Artículos de prendería (ropa usada) para la reventa. (Se excluye la ropa interior y el calzado).	Nota técnica N° 0151: Certificado de Sanidad expedido por las autoridades competentes del país exportador, Nota complementaria Centroamericana A del Capítulo 63, emitido en el país exportador.	Se elimina el requisito para la importación de estas mercancías.
6309.00.90.00.99	Artículos de prendería (ropa usada). (Se excluye la ropa interior y el calzado).		
6310.10.00.00.00	Trapos; Cordeles, cuerdas y cordajes, de materia textil, en desperdicios o en artículos inservible, clasificados.		
6310.90.10.00.00	Trapos; Cordeles, cuerdas y cordajes de materia textil, en desperdicios o en artículos inservible, sin clasificar, con un contenido de poliéster superior o igual al 80% en peso.		
6310.90.20.00.00	Trapos; Cordeles, cuerdas y cordajes, de materia textil, en desperdicios o en artículos inservible, sin clasificar, con un contenido de fibras acrílicas superior o igual al 80% en peso.		
6310.90.90.00.00	Otros Trapos; Cordeles, cuerdas y cordajes, de materia textil, en desperdicios o en artículos inservible, sin clasificar.		

La eliminación del requisito del “Certificado de Sanidad expedido por las autoridades competentes del país exportador, Nota complementaria Centroamericana A del Capítulo 63, emitido en el país exportador”, se debe a que, según el Ministerio de Salud, ya no contempla este requisito como necesario para la importación por lo que no aplicará ninguna verificación; lo que, además, deja en desventaja a los importadores de estas mercancías desde la región centroamericana.

Adicionalmente, estos cambios se deben a que de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 42468-S del 17 de julio de 2020, vigente, se establece como único requisito sanitario, que los puntos de venta de ropa nueva y usada informen, mediante la colocación de rótulos visibles en los locales, que las prendas deben ser lavadas previo a su uso por el consumidor final, siendo este requerimiento verificado por la autoridad sanitaria en el punto de venta, por lo que ya no es necesario ningún control sanitario para su ingreso al país.

Estos cambios rigen 5 días hábiles después de su publicación.

Programa Especialista en Impuestos 2022

Le invitamos a participar en este programa, el cual busca mejorar la formación académica de las personas que, en el desempeño de sus funciones en las empresas, deben tener un conocimiento integral y práctico de los impuestos y obligaciones relacionadas.

Fecha de inicio:

Martes 22 de marzo de 2022

Fecha de término:

Martes 21 de junio de 2022

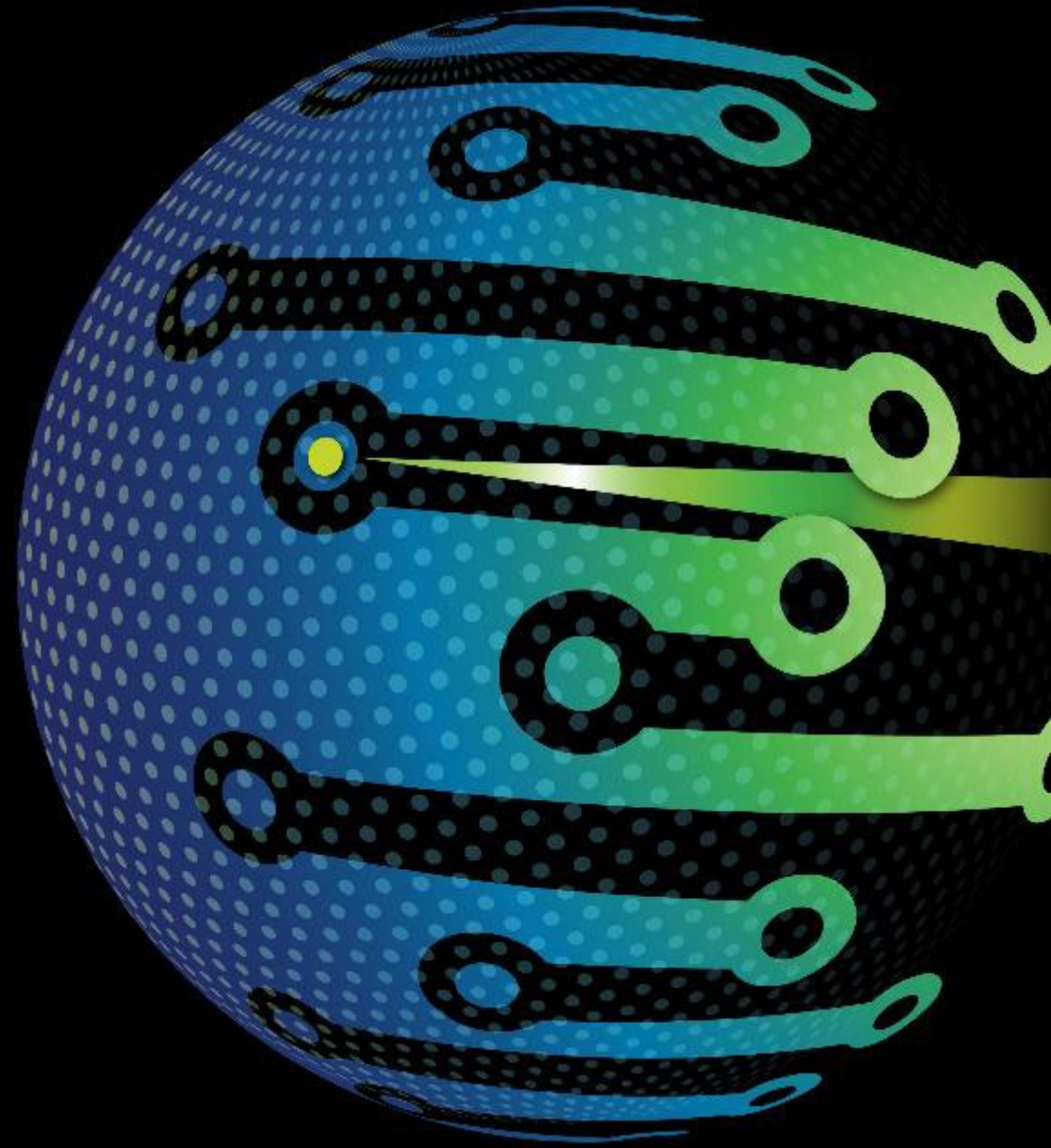
Horario:

De 3:00 p.m. a 7:00 p.m.

Contacto:

Stephanie Villalobos
Tel.: 2246 5000 ext. 5984
academia@deloitte.com

Más información >





Carla Coghi
Socia Directora Región Centroamérica
Marketplace México-Centroamérica
Deloitte
Spanish Latin America
ccoghi@deloitte.com



Randall Madriz
Socio
Impuestos y Servicios Legales
rmadriz@deloitte.com



Priscilla Piedra
Socia
Impuestos y Servicios Legales
ppiedra@deloitte.com



Fabio Salas
Socio
Impuestos y Servicios Legales
fsalas@deloitte.com



Bryan Mora
Socio
Impuestos y BPS
bmora@deloitte.com



Roberto Revel-Chion
Socio
Precios de Transferencia
rrevel@deloitte.com



Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, a su red de firmas miembro y sus entidades relacionadas, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Consulte www.deloitte.com para obtener más información sobre nuestra red global de firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría y assurance, consultoría, asesoría financiera, asesoría en riesgos, impuestos y servicios legales, relacionados con nuestros clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Los más de 345,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, Deloitte & Touche, S.A., la cual tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limitan sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría, consultoría fiscal, asesoría legal, en riesgos y financiera respectivamente, así como otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte".

Esta presentación contiene solamente información general y Deloitte no está, por medio de este documento, prestando asesoramiento o servicios contables, comerciales, financieros, de inversión, legales, fiscales u otros.

Esta presentación no sustituye dichos consejos o servicios profesionales, ni debe usarse como base para cualquier decisión o acción que pueda afectar su negocio. Antes de tomar cualquier decisión o tomar cualquier medida que pueda afectar su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. No se proporciona ninguna representación, garantía o promesa (ni explícito ni implícito) sobre la veracidad ni la integridad de la información en esta comunicación y Deloitte no será responsable de ninguna pérdida sufrida por cualquier persona que confíe en esta presentación.